

En lo principal: RECLAMACIÓN. **En el primer otrosí:** Orden de no innovar. **En el segundo otrosí:** Acompaña documentos. **En el tercer otrosí:** Solicita alegatos para la vista de la causa. **En el cuarto otrosí:** Patrocinio y Poder.

EXCELENTÍSIMO TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES

Eduardo Salas Cerda, RUT: 9.512.817-3, Abogado, domiciliado en Gran avenida 1005, parcela 30 comuna de Paine, ciudad de Santiago, presidente del Partido Político Nueva Clase Media, y en su representación, en causa sobre resolución de caducidad en contra del partido político Nueva Clase Media, por el Servicio Electoral SERVEL, a Vuestra señoría Excelentísima, respetuosamente digo:

Que por el presente acto, y de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 57 de la ley orgánica constitucional sobre partidos políticos vengo en interponer reclamo en contra la **RESOLUCIÓN O N°0542** emanada por el Servicio Electoral, notificada a mi parte con fecha 30 de octubre de 2020 y publicada hoy 2 de noviembre de 2020, en la que se resuelve aplicar la sanción de caducidad del partido nueva clase media por no estar electo el Tribunal Supremo dentro de plazo (15 de octubre de 2020).

En efecto, la resolución reclamada, provoca un enorme perjuicio a nuestra colectividad política, puesto que debido a un lamentable error, el Consejo directivo del Servel resolvió nuestra caducidad por el supuesto hecho de no estar electo el Tribunal Supremo definitivo del partido dentro del plazo de 6 meses que contempla ley desde que se resolvió positivamente la legalidad del partido por resolución de fecha de publicación el 15 de abril de 2020. Resolución que se obtuvo después de haber cumplido cabalmente con la exigencia legal de inscribir ante ministro de fe habilitado por la ley, las firmas correspondientes a 3 regiones contiguas. Lo que se realizó, incluso, en el periodo del denominado "estadillo social" y a comienzos de la pandemia de salud del COVID-19 (se acompaña resolución respectiva).

Lo cierto es que el recién electo Consejo General de NCM se reunió el 15 de octubre y eligió el Tribunal Supremo definitivo, esto es, en tiempo y forma, lo que fue comunicado al Servel, acompañando el acta respectiva.

Esto se lo hicimos ver al Presidente del Consejo Directivo del Servel (a quien, además, le comunicamos estos hechos por la aplicación digital de whatsapp), al Director Nacional y al subdirector de partidos políticos, el 31 de octubre, cuando nos dimos cuenta, el presente 30 de octubre, por una casualidad, del error que se estaba cometiendo al resolver la caducidad de NCM. Por ello, presentamos la carta por mail que se acompaña en un otrosí y que a continuación transcribo:

"Estimados Presidente del Consejo directivo del Servel, Director Nacional y Subdirector de partidos políticos, escribo esta carta porque se ha cometido un lamentable error, con graves consecuencias, en relación al Partido Nueva Clase Media.

En efecto, me he enterado que el 21 octubre el Consejo Directivo resolvió la caducidad por no estar informado el Tribunal Supremo (cuyo plazo límite era el 15 de octubre de 2020). El 22 de octubre dictó la resolución el Director Nacional. Señalan haber enviado esa resolución por carta física al domicilio del Partido (nunca hemos recibido tal carta)

y el 27 de octubre a un supuesto correo electrónico institucional - cabe tener presente que hasta la fecha todas las comunicaciones, informes, invitaciones y resoluciones, del Servel las hemos recibido en el mail del Presidente eduardosalascerde@gmail.com.

Paralelamente a estos hechos, con fecha 16 de octubre se informó al Servel de la calificación de la elección interna de Nueva Clase Media realizada por el TS Provisorio con fecha 15 de Octubre en que se dieron por electos los órganos ejecutivos e intermedios conforme a los arts 27, 28 y 29 de la ley 18.603. Además se solicita ministro de fe (conforme al art. 26 inciso final de la misma ley) para consejo General para el 28 de octubre donde se ratificaría el tribunal Supremo definitivo, electo en *Consejo General del 15 de octubre de 2020 (ART. 30 de la ley 18.603)*. El servel interpretó esa carta como si no tuviéramos Tribunal Supremo electo en forma y plazo, y basados en nuestra propia carta del 16 de octubre, sancionó la caducidad.

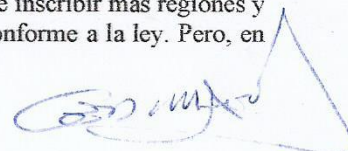
Recién hoy nos enteramos de dicha caducidad. Después del 16 de octubre, realizamos llamadas telefónicas y enviamos correos a la subdirección de partidos políticos para requerir una respuesta. Por casualidad ayer uno de nuestros dirigentes llamó a una persona distinta de la habitual y este por la tarde le contó lo de la caducidad, es decir nos enteramos por casualidad, sin notificación alguna, la que después de haber mostrado nuestra preocupación nos llegó y que pude leer hoy por la mañana. Finalmente, la fecha real de notificación es esta, o sea, 31 de octubre de 2020, sobre todo teniendo presente, lo ya dicho, que en tiempos de Pandemia la comunicación electrónica ha sido esencial. Hubo una carta física que nunca llegó a nuestras manos y un correo que fue enviado a un correo que no conocemos y lo habitual siempre fue el mail indicado en el párrafo primero de esta carta.

Como decíamos, en virtud de que no obteníamos respuesta de la carta del 16 de octubre en que comunicábamos nueva directiva central, directivas regionales, Consejo General y consejos regionales, y queríamos ratificar el nuevo Tribunal Supremo electo el 15 de octubre de 2020, sin saber nada todo lo que estaba ocurriendo respecto de la caducidad en el mismo servel, con fecha 29 de octubre le insistí por mail a la subdirección de partidos que requeríamos respuesta y señale que el tribunal Supremo ya estaba electo y que se informaría en su oportunidad.

Esa oportunidad fue el 30 de octubre de 2020 en que se ingresó a la subdirección de partidos del servel (mediante mi mail que es el habitual) el acta del Consejo General del 15 de octubre de 2020 en que se eligió el Tribunal Supremo, conforme a la ley. Cabe anotar que los órganos ejecutivos e intermedios, nacionales y regionales se eligen de forma directa y el Tribunal Supremo por medio del Consejo General, conforme a los estatutos, y por tanto son actos, distintos. Insisto, nuestra carta del 16 de octubre al solicitar ministro de fe, fue hecha sólo con un afán ratificatorio, sobre todo, teniendo presente que es facultativo para el servel nombrar o no dicho ministro de fe.

Se podrá desprender de todo lo dicho que fue un lamentable error, y en virtud de no existir recurso de reposición respecto de las resoluciones del servel, venimos en solicitar que ustedes de oficio hagan las correcciones pertinentes.

No está demás señalar el costoso proceso en lo material y humano que significó la inscripción del Partido Nueva Clase Media, que concluyó cuando ya estábamos en medio de la pandemia que nos azota. Incluso nos fue imposible inscribir más regiones y queríamos elegir con prontitud los nuevos órganos internos conforme a la ley. Pero, en



abril las preocupaciones nacionales, regionales y personales eran otras. En Mayo, junio, julio y agosto el virus fue inclemente. En septiembre se resguardaron todos los riesgos. Recién la primera semana de octubre se abrió un poco el país y pudimos convocar a elecciones. Con dificultad lo hicimos dentro de los plazos, pero al límite. Y como, a pesar de la pandemia, cumplimos con la ley, sería muy injusto que prosperara la caducidad por ustedes resuelta, y que se dictó en razón de un lamentable error de acuerdo a lo aquí expresado.

Saluda Atentamente a ustedes

EDUARDO SALAS CERDA

PRESIDENTE NACIONAL NUEVA CLASE MEDIA"

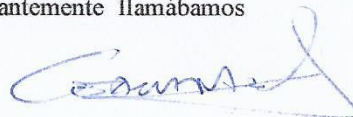
Como se puede apreciar, nuestro interés es que el Servel de oficio corrija la situación, producto del lamentable error, de haber interpretado equívocamente nuestra solicitud de fecha 16 de octubre. Incluso, presentamos el presente recurso de reclamación ante ustedes señorías excelentísimas, esperando que el Servel nos conceda una audiencia urgente puesto que la situación lo amerita.

Entonces, los hechos son que a raíz de nuestra carta de NCM al Servel de fecha 16 de octubre donde informamos la calificación del Tribunal Supremo Provisorio de fecha 15 de octubre relativa a la elección de los órganos ejecutivos e intermedios, nacionales y regionales, conforme a la ley, lo cual no se discute por el servel; y en la misma carta señalamos el asunto de la elección del Tribunal Supremo, informando posteriormente que se comunicaría su elección. Lo que se hizo, señalando que la elección y su calificación se realizó el 15 de octubre y que era separada de la anterior elección de órganos ejecutivos e intermedios, puesto que estos se elegían por votación directa y el Tribunal Supremo por votación indirecta del Consejo General.

Es difícil entender que el Servel no haya discutido que la presentación de fecha 16 de octubre estaba bien respecto de la elección directa de los órganos ejecutivos e intermedios de NCM y cuestionar lo relativo al Tribunal Supremo. Toda vez que ambas instancias fueron calificadas por el tribunal supremo provisorio en la misma fecha, es decir, 15 de octubre de 2020. *Donde existe la misma razón debe existir la misma disposición. Si el SERVEL da como válidos los órganos ejecutivos e intermedios, nacionales y regionales y así se cumple con los arts. 27,28 y 29 de la ley de partidos políticos, entonces debiera disponer lo mismo respecto de la elección del Tribunal supremo, calificada en la misma fecha, esto es, el 15 de octubre y así se cumple con el art. 30 de la mencionada ley.*

Normalmente desde el Servel nos comunicaban a mi correo electrónico, que es el oficial de NCM, de todo lo que acontecía con el partido. Podrían habernos pedido complementar la información y les hubiésemos señalado que el tribunal Supremo se eligió por el Consejo General el 15 de octubre, misma fecha en que fue calificada su propia elección como órgano intermedio. Así, no habría prosperado la aquí cuestionada resolución de caducidad, puesto que le habríamos informado oficialmente que estaba electo el tribunal Supremo, lo que hicimos saber, al Servel, igual, aún antes de enterarnos de dicha caducidad.

Llama la atención que todo haya ocurrido tan aceleradamente, sin que nosotros tuviéramos noticia alguna. Sobre todo teniendo presente que constantemente llamábamos



(recuérdese que estamos en pandemia) al servel para saber nuestra situación y no había respuesta alguna. Solo la casualidad del llamado de un dirigente al jefe de registros de partidos, nos hizo saber de la caducidad ya dictada y que aún no se nos notificaba formalmente. El Consejo Directivo se reunió el 21 de octubre y el Director Nacional dictó la resolución de caducidad el 22 de octubre. No conozco ningún caso de alguna presentación o asunto que haya sido resuelto tan pronto y que se publicó recién hoy 2 de noviembre de 2020. Cabe anotar que, personalmente, he revisado todos los días y tres veces al día, las resoluciones del servel desde el 17 de octubre a la fecha.

Asimismo, es sorprendente que estando en pandemia se nos diga por correo electrónico de la tarde del 30 de octubre (primera vez que nos enteramos de la mencionada caducidad) que se había enviado carta física a nuestro domicilio el 23 de octubre, carta que nunca recibimos. Y que se envió un correo electrónico a un mail, que no reconocemos, el 27 de octubre. Reitero, tenemos cientos de comunicados, informaciones, resoluciones, invitaciones del Servel y todas las hemos recibido en el correo electrónico del presidente eduardosalascerda@gmail.com. Todo esto, insistimos, en una situación pandémica de salud que ha vivido el mundo y el país, que aumentó la incertidumbre y en que la comunicación efectiva ha sido, fundamentalmente, la de carácter electrónico.

En cuanto al derecho, con la resolución reclamada se vulnera el derecho constitucional de libre asociación y la ley de partidos políticos, habiéndose cumplido, aún en una muy difícil situación, todas las exigencias que permiten nuestra existencia jurídica a saber:

Se aprobó la escritura pública que dio nacimiento a NCM como partido político en formación; dentro del plazo de 210 días se cumplió con la exigencia de registrar e inscribir 3 regiones contiguas, Arica, Tarapacá y Antofagasta, reiteramos, en medio del “estallido social” y al inicio de la pandemia; y se cumplió a cabalidad con los artículos 27, 28, 29 y 30 de la ley 18.603.

En definitiva, acá hay un error en los hechos y en el derecho para dictar una resolución de caducidad que, a todas luces, nos perjudica gravemente. No está demás reafirmar, que estando en orden toda nuestra legalidad, se mire solamente lo del Tribunal Supremo, lo que además también se cumplió en plazo y forma. Insistimos, el partido Nueva Clase Media dio pleno cumplimiento a los artículos 27,28, 29 y 30 de la ley de partidos políticos 18.603.-

Para concluir, queremos dar cuenta, ahora ante ustedes sus señorías excelentísimas, del costoso proceso en lo material y humano que significó la inscripción del Partido Nueva Clase Media, en medio del “estallido social” (lo que por largo tiempo impidió el normal funcionamiento de las notarías y ministros de fe) que concluyó cuando ya estábamos en medio de la pandemia que nos azota. Así las cosas, nos fue imposible inscribir más regiones y queríamos elegir con prontitud los nuevos órganos internos conforme a la ley. Sin embargo, en abril, mes de nuestra legalización, las preocupaciones nacionales, regionales y personales eran otras, porque la vida y la salud de las personas eran lo que realmente importaba. En Mayo, junio, julio y agosto el virus fue inclemente. En septiembre se resguardaron todos los riesgos. Recién la primera semana de octubre (mes en que se vencían nuestros plazos) se abrió un poco el país y pudimos convocar a elecciones. Con dificultad lo hicimos dentro de los plazos, pero al límite. Y como, a pesar de la pandemia, cumplimos con la ley, sería muy injusto que prosperara la caducidad resuelta por el servel, que se dictó en razón de un lamentable error, que perjudica a miles de militantes del norte de Chile y de todo el país, que nos dejaría excluidos, casi por “secretaría” de las próximas elecciones de abril de 2021 y de la vida republicana y democrática a la que tenemos derecho.

POR TANTO, Conforme al artículo nro. 57 inciso final de la ley 18.603 vengo en interponer ante el Excelentísimo Tribunal Calificador de elecciones, para que US.EXMA y en razón de los argumentos expuestos, se sirva revocar la resolución reclamada y ordenar se vuelva a la situación anterior a dicha resolución, para que se proceda a registrar la Nueva Directiva Central, Consejo General y Tribunal Supremo del partido Nueva Clase Media.

Primer Otrosí: Solicito, en virtud de las graves consecuencias de la resolución reclamada, y de los argumentados expresados in extenso en lo principal, se acoja la orden de no innovar y se mantenga suspendido todo efecto jurídico de la resolución reclamada.

Segundo Otrosí: Solicito a tener por acompañado en forma legal, los siguientes documentos:

- Resolución que aprueba la existencia jurídica del partido Nueva Clase Media
- Resolución aquí reclamada
- Correo del 31 de octubre al Servel, en que se pide corregir de oficio por lamentable error.
- Correo del 30 de octubre que se adjunta oficio conductor y Acta del Consejo General del 15 de Octubre de elección de Tribunal Supremo Definitivo.
- Oficio conductor que adjunta Acta Consejo General de fecha 15 de octubre que eligió el Tribunal Supremo, calificada por el Tribunal Supremo provisorio.
- Acta Consejo General de fecha 15 de octubre que eligió el Tribunal Supremo, calificada por el Tribunal Supremo provisorio.
- Correo del 29 de octubre al Sevel en que se reitera lo requerido el 16 de octubre y se informa que el Tribunal Supremo fue electo.
- Correo del 16 de octubre en que se adjunta Oficio Conductor y Acta de calificación de elecciones generales.
- Oficio conductor del 16 de octubre al Servel, que adjunta Acta de calificación de elecciones generales por el Tribunal Supremo Provisorio.
- Acta de calificación de elecciones generales por el Tribunal Supremo Provisorio.
- Certificado de la Directiva Central otorgado por el Servel que acredita mi calidad de presidente nacional de Nueva Clase Media.
- Múltiples correos que demuestran que Servel se comunicaba al email eduardosalascerdagmail.com

Tercer Otrosí: Solicito tener a bien decretar que se realicen alegatos en la vista de la presente causa.

Cuarto Otrosí: Ruego tener presente que actuaré en esta causa en mi calidad de presidente y representante legal del partido Nueva Clase Media y de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión.

